REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	**EJECUTIVA SINGULAR**
Demandantes:	**FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES "FAPUN"** y **FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA "FODUN".**
Demandado:	**CARLOS GUILLERMO NAVARRO AGUDELO**
Radicado:	17001-31-03-003-2018-00022-00
Sustanciación	No.

Se acepta la renuncia al poder allegada por el abogado Jorge Andrés Agudelo Naranjo, respecto del mandato que le había sido conferido por "Fapun", toda vez que acompañó la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, no se reconocerá personería judicial al abogado Guillermo Farfán Arévalo, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de "Fapun", por cuanto el poder allegado no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022; además, tampoco contiene la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: esta providencia se notifica por estado electrónico No. 153 del 04/10/2022

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7271375c1dacb5c569655783070de54b8fd63ecf1ba42a88bb4b249fefec65**

Documento generado en 03/10/2022 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica